

Relación indicativa, no exhaustiva, de la normativa de aplicación en los CEE

(1) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269 10/11/1995).

(2) RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27 31/01/1997).

(3) Anexo I del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27 31/01/1997).

RD 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (BOE nº 188 07/08/1997).

RD 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE nº 140 12/06/1997).

RD 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (BOE nº 97 23/04/1997).

RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE nº 97 23/04/1997).

RD 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE nº 97 23/04/1997).

RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (BOE nº 104 01/05/2001).

RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (BOE nº 27 31/01/2004).

Real Decreto 2273/1985, de 4 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social del Minusválido (BOE nº 294 de 9/12/1985).

La prevención de riesgos en los centros especiales de empleo

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura
C/ Ventura Rodríguez 7, 28008 Madrid
Tel. 900 713 123 Fax. 91 420 61 17

www.madrid.org

Diseño y maquetación: Servicios Gráficos Kenaf, S.L.
Impresión: B.O.C.M.



La prevención de riesgos en los centros especiales de empleo



Tirada: 2.000 ejemplares Edición 10/2012 Depósito Legal: M-34628-2012.



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los centros especiales de empleo (CEE) están sujetos a la misma normativa en prevención de riesgos laborales (PRL) que el resto de empresas. Además, los trabajadores de estos centros, en su mayoría personas con discapacidad consideradas especialmente sensibles, requieren una atención específica para garantizar su salud y seguridad.

Una adecuada prevención de riesgos laborales no significa sólo disponer de los documentos que exige la normativa; supone utilizar esos documentos como herramienta para lograr una cultura preventiva, integrada en todas las actividades de la empresa y en cada una de las personas que la forman.

No hay que olvidar que todo empresario tiene obligaciones legales en materia preventiva cuyo incumplimiento puede conllevar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

Para ayudarle a implantar una eficaz PRL en su CEE, le facilitamos algunos pasos a seguir:

1. Decidir la modalidad más adecuada

La ley⁽¹⁾ admite cuatro modalidades organizativas para el desarrollo de la prevención en la empresa. La decisión de la o las modalidades escogidas debe ser consultada con los trabajadores o sus representantes.

1.1. ASUMIR PERSONALMENTE LA ACTIVIDAD

El empresario puede asumir la PRL en su empresa, con excepción de la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando:

- Se trate de una empresa de hasta 10 trabajadores.
- Las actividades desarrolladas en la empresa lo permitan⁽²⁾.
- El empresario desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- Tenga la formación requerida⁽²⁾.

1.2. DESIGNAR TRABAJADORES

El empresario puede designar trabajadores, con formación en PRL⁽²⁾, en número suficiente para que desarrollen adecuadamente sus funciones.

- Los trabajadores designados deben tener los medios materiales y el tiempo necesarios para llevar a cabo su labor.
- Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de trabajadores deberán ser desarrolladas a través de servicios de prevención.
- Es una figura muy recomendable en los CEE para una eficaz prevención de riesgos, sea cual sea la modalidad escogida.

LA PREVENCIÓN ES UNA EXIGENCIA LEGAL. LAS INFRACCIONES PUEDEN CONLLEVAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES E INCLUSO PENALES

1.3. RECURRIR A UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (SPA)

Como complemento a otras modalidades o de forma exclusiva, se pueden concertar las actividades preventivas con un SPA.

- El concierto entre la empresa y el SPA debe cumplir los requisitos que exige la normativa⁽²⁾.
- Contar con un SPA no exime al empresario de su responsabilidad en materia preventiva.
- Es muy positivo que una persona de la empresa con formación en PRL actúe de enlace entre el CEE y el SPA.

1.4. CONSTITUIR UN SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO (SPP)

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio:

- Cuando la empresa cuente con más de 500 trabajadores.
- En empresas de entre 250 y 500 trabajadores que desarrollen determinadas actividades⁽³⁾.
- Cuando así lo decida la autoridad laboral.

La formación de las personas que lleven a cabo actividades preventivas debe ser de nivel básico, intermedio o superior dependiendo de las funciones que desarrollen⁽²⁾.

2. Desarrollar las actividades preventivas básicas

La ley establece unas actividades esenciales para facilitar la integración de la PRL en la empresa, de tal modo que ésta se tenga en cuenta en todas las actividades y decisiones que se tomen.

Estas actividades se plasman en documentos que deben servir de ayuda al empresario para la PRL en su centro. Pero tener la documentación no significa que se esté haciendo prevención. **La prevención no sólo son documentos.**

ES RECOMENDABLE QUE ALGÚN RESPONSABLE EN LA EMPRESA TENGA FORMACIÓN, AL MENOS DE NIVEL BÁSICO, EN PRL



Toda empresa debe desarrollar y poner en práctica un Plan de PRL. Éste debe incluir, entre otros, los procedimientos que indiquen cómo y quién debe realizar las actividades de la empresa, incluyendo la coordinación de actividades con otras empresas, qué hacer cuándo hay cambios (nuevos trabajadores, equipos, proveedores...), etc⁽¹⁾.

También debe definir las responsabilidades de cada una de las áreas de la empresa, especificando quién se ocupará de supervisar el cumplimiento de las actividades preventivas.

Las actividades básicas para la aplicación del plan de PRL son:

LA PREVENCIÓN NO SÓLO SON DOCUMENTOS

LA PREVENCIÓN DEBE INTEGRARSE EN TODAS LAS ACTIVIDADES Y DECISIONES DEL CEE

2.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES⁽²⁾

En la evaluación de riesgos se identifican y valoran los riesgos que no han podido evitarse para cada uno de los puestos de trabajo, teniendo en cuenta: las características del trabajador que lo va a ocupar, los equipos de trabajo utilizados, los medios y las tareas.

Debe hacerse al inicio de la actividad del CEE y revisarse cuando un trabajador sufra un daño en su salud y siempre que haya algún cambio que pueda modificar las condiciones de seguridad y salud (contratación de un nuevo trabajador con discapacidad, adquisición de equipos, cambios en las tareas...). Si la revisión de la evaluación de riesgos tras un cambio determina la necesidad de adoptar medidas preventivas, será necesario también modificar la planificación de actividades preventivas.

Los riesgos de determinados puestos de trabajo pueden verse influidos por la naturaleza y grado de discapacidad del trabajador que lo ocupa, por lo que siempre es necesario tenerlo en cuenta en la identificación y valoración de riesgos.

La evaluación de riesgos, junto con la vigilancia de la salud del trabajador, puede determinar la necesidad de adaptar el puesto a la naturaleza y grado de la discapacidad del trabajador en caso de peligro para ellos mismos o para terceros.

2.2. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

El empresario es el responsable de llevar a cabo la planificación en base a la evaluación de riesgos, aunque ésta haya sido elaborada por un SPA. Para ello, debe asignar los medios materiales y recursos económicos necesarios, así como designar a la persona que ejecutará cada una de las medidas establecidas.

La planificación debe incluir, entre otros:

1. Actuaciones a realizar en caso de emergencia teniendo en cuenta la naturaleza y grado de la discapacidad de los trabajadores.
2. Planes de evacuación. Es recomendable verificar periódicamente su eficacia mediante simulacros.
3. Vigilancia de la salud. El empresario debe comunicar al servicio médico las tareas que desempeñan y los riesgos a que están expuestos los trabajadores, así como los equipos y sustancias químicas que manejan y cualquier información relevante. Se valorará si el trabajador está sufriendo algún daño en su salud, así como su aptitud médica para continuar en el puesto.
4. Información comprensible a los trabajadores de los riesgos a los que están expuestos y de las medidas adoptadas para controlarlos o eliminarlos.
5. Formación a los trabajadores, poniendo especial atención en la formación facilitada a trabajadores con discapacidad sensorial, intelectual y psíquica.

3. Aspectos fundamentales para una buena gestión de la PRL

Cuando la PRL se integra en la gestión de la empresa de forma eficaz, se convierte en una interesante inversión tanto para la salud y seguridad de los trabajadores como para el buen funcionamiento de la empresa.

Hay algunos aspectos básicos que potencian la buena gestión de la PRL:

- Si hay alguna actividad preventiva concertada externamente, es importante contar con al menos una persona de la empresa que actúe de enlace entre el CEE y el SPA.
- Es muy recomendable que dicha persona de enlace tenga al menos una formación de nivel básico en formación sobre PRL⁽²⁾.
- El enlace deberá comunicar inmediatamente al SPA los cambios en el CEE que pudieran modificar la evaluación de riesgos (nuevos trabajadores, equipos, sustancias, procedimientos o tareas, daños a la salud...).
- La supervisión de actividades de los trabajadores con discapacidad por parte de un responsable convenientemente formado reduce el riesgo de accidentes.
- La coordinación con otras empresas (clientes, proveedores) en materia preventiva siempre debe incluir al menos el intercambio de información entre ambas empresas. Si trabajadores del CEE acuden a otras empresas, éstas deben tener en cuenta la naturaleza y grado de la discapacidad de los mismos en su plan de emergencia.

LOS PUESTOS DE TRABAJO DEBEN SER ADAPTADOS A LA NATURALEZA Y GRADO DE LA DISCAPACIDAD DEL TRABAJADOR

4. Ejemplos de medidas preventivas en trabajadores con discapacidad

- En un puesto de oficinas ocupado por un trabajador con una discapacidad en la mano derecha, se identifica un riesgo de lesión en la columna vertebral por tener que girarse para acceder a los cajones de su mesa. Se planifica la medida de comprar una mesa con los cajones en el lado izquierdo, eliminando así el riesgo.
- En un centro con trabajadores con discapacidad auditiva se instalan alarmas de incendio luminosas.
- En un CEE con trabajadores con discapacidad intelectual o psíquica se elimina el riesgo de accidente por uso indebido de equipos peligrosos o productos químicos manteniéndolos siempre inaccesibles o inutilizables para los trabajadores que presenten este tipo de discapacidades.



FORMAR EN PRL A LOS SUPERVISORES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD REDUCE EL RIESGO DE ACCIDENTES

ALGUNOS REQUISITOS ESENCIALES A CUMPLIR

MÁQUINAS	- Año fabricación anterior a 1995 - Año fabricación posterior a 1995	Adecuación de la máquina conforme a la disposición transitoria única del RD 1215/1997 Marcado CE Manual de instrucciones en castellano Declaración de conformidad CE
EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL		Marcado CE Folleto informativo
PRODUCTOS QUÍMICOS		Etiquetado Ficha de datos de seguridad
ACCIDENTES DE TRABAJO		Notificación a través del sistema Delta Investigación del accidente Revisión de la evaluación de riesgos Medidas preventivas para evitar su repetición

(Este cuadro es meramente indicativo de algunos puntos fundamentales, no recoge la totalidad de requisitos exigidos por la normativa)